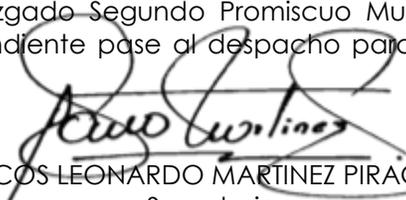




República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	DIVISORIO
DEMANDANTE.	ADELIA CARDENAS AVILA.
DEMANDADO.	GLORIA AURORA CARDENAS AVILA.
RADICACIÓN.	154074089002-2020-00167-00

Al despacho las presentes diligencias, encontrando que en el término de ley se produce respuesta de pasiva de la causa.

Así mismo, se advierte que la pasiva no envió al demandante copia de la contestación de la demanda y sus anexos, obligación impuesta en el artículo 78 en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 14 del C.G.P. que establece que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en dicha norma. De manera que debiendo enviar a través de los canales digitales dispuestos "un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial" y no se hizo, el juzgado dispondrá que la activa se informe del caso, recomendándole a la pasiva dar cumplimiento a esta obligación de manera puntual, pues en futuras oportunidades podría verse inmersa en la sanción establecida en la norma.

Ahora como quiera que la pasiva, se presenta y da respuesta a las pretensiones de la presente acción, se presentan dos elementos a estudiar en la presente providencia: **el primero**, la validez contestación de la demanda por parte de los pasivo, **y el segundo**, el reconocimiento de personería de este extremo, por lo que se procede a dar trámite de conformidad con lo dispuesto en la norma procesal.

#### **a. Sobre la Litis Contestatio.**

Advierte entonces el despacho, que es su deber pronunciarse sobre la contestación de la demanda, la cual se produce dentro de los términos supuestos por el Juzgado, entendiéndose que esta actuación está sujeta a ciertos requisitos de procedencia como también lo está la demanda, y aunque los mismos no inciden en su inadmisión o rechazo, si traen consecuencias que pueden atender su consecución en positivo para la causa en debate.

Como tal, se encuentra que se ha presentado una respuesta que cumple con los requerimientos para ser valorada, además que lo hace en la oportunidad procesal. Así, verificándose la contestación a los hechos que soportan la pretensión, y la oposición a la misma, deberá este despacho entender la misma como contestada en término, de manera efectiva y válida y se considerará como ejercido el derecho



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

de acción por pasiva de contradicción, cerrando de esta manera el contradictorio necesario para proceder.

Para tal fin, y como derecho de un sistema adversarial, habrá que correrse traslado al demandante para que se pronuncie, como lo dispone el C.G.P. Cumplido lo anterior y conforme lo dispone la norma procedimental, désele trámite pertinentes para resolver el caso de estudio.

**b. Del reconocimiento de la personería al extremo pasivo.**

En concordancias con los postulados expuestos por este juzgado, se hace necesario como último ítem el reconocer personería a la togada de la pasiva, por este evento es que en atención a los documentos aportados a este sumario se reconocerá a la Doctora LYSA TATIANA RAMIREZ DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.922.864 y T. P. No. 323.891 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido como apoderada de la pasiva.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

**RESUELVE**

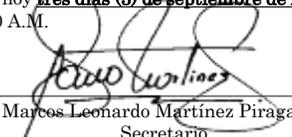
**PRIMERO.- ENTIENDESE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por lo tanto córrase traslado a la parte activa de esta contestación y de la excepción, remítase copia de la contestación, en el término del C.G.P., para que se pronuncie sobre las mismas. Por secretaria procédase.

**SEGUNDO.- RECONOCER** personería para actuar a la Doctora LYSA TATIANA RAMIREZ DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.922.864 y T. P. No. 323.891 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

**TERCERO.- CUMPLIDO** lo anterior, pase al despacho para proveer en la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO**  
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA  
DE LEYVA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notificó por Estado No.  
**033**, de hoy **tres días (3) de septiembre de 2021** siendo  
las 8:00 A.M.  
  
Marcos Leonardo Martínez Piragauta  
Secretario



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Diana Betsayda Villota Eraso**  
**Juez**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Boyaca - Villa De Leyva**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dbb4388541dac81f7aea61524f4701b48654f33d81d888de07b0a299b8ea539e**

Documento generado en 02/09/2021 06:48:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**